



*Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Facultad Regional Rosario*

Rosario, 18 de noviembre de 2009

VISTO la presentación efectuada por los Consejeros Directivos, señorita Paola Mariela GIMÉNEZ y el señor Cristian AGUILLÓN MOLINA, mediante la cual solicitan se modifique el Apartado 8.2.4. del punto 8.2., Título 8., Capítulo 8., del Anexo I de la Ordenanza 908 (Reglamento de Estudio para todas las Carreras de Grado en la Universidad Tecnológica Nacional).

Que dicho pedido obedece a la aplicación, en varias Universidades Nacionales (Universidad Nacional de Rosario, Universidad Nacional del Litoral, Universidad Nacional de Córdoba, Universidad Nacional de Tres de Febrero, Universidad Nacional de San Luis, etc..) y varias Universidades Privadas, de una escala de calificación en la cual corresponde al aprobado un equivalente numérico igual al seis (6), y

CONSIDERANDO

Que muchas de estas Universidades se encuentran ubicadas en las mismas ciudades donde están nuestras Facultades Regionales y dictan, en muchos casos, las mismas carreras, ocasionando un claro perjuicio para los alumnos y graduados de nuestras casas de estudios.

Que las exigencias para la aprobación en la Universidad Tecnológica Nacional, en la mayoría de los casos, son superiores a las establecidas en las Universidades Nacionales, que dictan las mismas carreras.

Que la escala de calificaciones vigente en Nuestra Universidad, se traduce en una diferencia sustantiva con los alumnos y graduados de otras universidades, quienes al obtener un Aprobado le corresponde un valor numérico de seis (6), es decir dos puntos más que la escala vigente en nuestra Universidad, cuando esa calificación corresponde a un mismo nivel de conocimiento.

Que dicha modificación posibilitará, la presentación de alumnos y graduados en igualdad de condiciones, ante convocatorias a becas, pasantías o entrevistas de trabajo, ya que hoy se ven claramente perjudicados por la diferencia numérica en la calificación con otras Universidades Nacionales.

Que la misma no implica un mayor nivel de exigencia académica para la aprobación, que en la escala anterior, sino que es una aplicación equitativa de las notas.

Que esta modificación alcanza a la escala conceptual y numérica actualmente vigente y contempla la conversión de las notas de los graduados anteriores.



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Facultad Regional Rosario

Que mediante la presente resolución se hacen más equitativas las puntuaciones, respecto a otras Universidades Nacionales.

Que la Comisión de Interpretación de Normas y Reglamentos y la Comisión de Enseñanza, evaluaron la propuesta y recomendaron su aprobación.

Que el Consejo Directivo, en su Sexta Reunión Plenaria, avaló por unanimidad la citada adecuación.

Por ello y atento a las atribuciones otorgadas por el artículo 85° del Estatuto Universitario.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD REGIONAL ROSARIO
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RESUELVE:

(ad referéndum del Consejo Superior)

ARTÍCULO 1º.- Modificar el Apartado 8.2.4. del punto 8.2., Título 8., Capítulo 8., del Anexo I de la Ordenanza 908 (Reglamento de Estudio para todas las Carreras de Grado en la Universidad Tecnológica Nacional), el que quedará redactado de la siguiente manera

"8.2.4. el resultado de la evaluación del alumno será calificado con números enteros, dentro de la escala del UNO (1) al DIEZ (10). A la aprobación de la evaluación y la promoción del alumno le corresponderá como mínimo un SEIS (6). La decisión se adoptara por simple mayoría. A los efectos que hubiere lugar, la calificación numérica precedente tendrá la siguiente equivalencia conceptual:

- | | |
|-------|---------------|
| 1 a 5 | Insuficiente |
| 6 | Aprobado |
| 7 | Bueno |
| 8 | Muy bueno |
| 9 | Distinguido |
| 10 | Sobresaliente |

ARTÍCULO 2º.- Establecer que, para los graduados que soliciten certificados analíticos, se aplicara la Función de conversión a la nueva escala que se presenta en el anexo I de la presente resolución.



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Facultad Regional Rosario

ARTÍCULO 3º.- La actualización deberá realizarse nota por nota y obtener el promedio general a partir de las notas actualizadas.

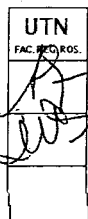
ARTÍCULO 4º.- Aprobar a tal efecto, la aplicación de una función de conversión para las notas obtenidas bajo la anterior escala, según figura a continuación.

Escala Actual		Equivalencia Propuesta como Nueva Escala	
1	Insuficiente	2	Insuficiente
2	Insuficiente	3	Insuficiente
3	Insuficiente	5	Insuficiente
4	Aprobado	6	Aprobado
5	Aprobado	7	Bueno
6	Bueno	8	Muy bueno
7	Bueno	8	Muy bueno
8	Distinguido	9	Distinguido
9	Distinguido	9	Distinguido
10	Sobresaliente	10	Sobresaliente

ARTÍCULO 5º.- Adjuntar, como Anexo I de la presente resolución, y como marco de referencia, las modificaciones efectuadas en los Reglamentos de Estudio en otras Universidades Nacionales.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese. Comuníquese. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 593/2009



IRMA HAYDEE BAREA
JEFE DEP. MESA DE ENTRADAS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ing. Rubén F. CICCARELLI
Decano

Ing. Mateo RODRÍGUEZ VOLTA
Secretario Académico



Universidad Nacional del Litoral
Rectorado

NOTA Nº:
EXpte. Nº: 315.432/4

SANTA FE, *19 de octubre de 2006.-*

VISTO lo acordado por la Comisión Asesora creada por el artículo 2º de la resolución "C.S." nº 223/06 a los fines de la conversión de la anterior escala de calificaciones a la dispuesta por dicha norma, y

CONSIDERANDO:

Que la propuesta efectuada por la Comisión Asesora resulta una ponderación equitativa entre ambos criterios de calificaciones;

Que ha procurado mantener el concepto de la nota de origen, en tanto el nuevo criterio de evaluación y su proyección matemática lo haya permitido;

Que la Comisión, asimismo, ha evaluado la existencia de asignaturas anuales que cuentan con calificaciones parciales bajo el régimen anterior, la conveniencia de una debida socialización del cuerpo docente y de alumnos con la nueva escala de calificaciones como la necesidad de procederse a la adecuación del Sistema Guaraní;

Que tales aspectos operativos de orden administrativo, académico y tecnológico requieren de un período para su instrumentación, resultando conveniente prorrogar la entrada en vigencia de la referida resolución "C.S." nº 223/06;

Que corresponde a este Rectorado reglamentar la forma y modo de transición al nuevo sistema;

POR ELLO,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dejar establecido que la escala de calificaciones aprobada por resolución "C.S." n° 223/06 entrará en vigencia el 1º de enero de 2007.

ARTÍCULO 2º.- La conversión de las notas obtenidas bajo el régimen de la resolución "C.S." n° 531/89 se realizará acorde el siguiente sistema de equivalencias numéricas:



Universidad Nacional del Litoral
Rectorado

NOTA N°:
EXPTE. N°: 315.432/4

-2 -

///

Escala Anterior (Res. C.S. 531/89) (n)	Función de Conversión	Escala Convertida (Res. C.S. 223/06)	Calificación Conceptual Anterior (Res. C.S. 531/89)	Calificación Conceptual Nueva (Res. C.S. 223/06)
1,00	$1 + (n - 1) \times (5 / 3)$	1,00	Aplazado	Insuficiente
2,00	$1 + (n - 1) \times (5 / 3)$	2,67	Aplazado	Insuficiente
3,00	$1 + (n - 1) \times (5 / 3)$	4,33	Aplazado	Insuficiente
4,00	$6 + (n - 4) \times (2 / 3)$	6,00	Aprobado	Aprobado
5,00	$6 + (n - 4) \times (2 / 3)$	6,67	Aprobado	Aprobado
6,00	$6 + (n - 4) \times (2 / 3)$	7,33	Bueno	Bueno
7,00	$6 + (n - 4) \times (2 / 3)$	8,00	Bueno	Muy Bueno
8,00	$6 + (n - 4) \times (2 / 3)$	8,67	Distintuido	Muy Bueno
9,00	$6 + (n - 4) \times (2 / 3)$	9,33	Distintuido	Distintuido
10,00	$6 + (n - 4) \times (2 / 3)$	10,00	Sobresaliente	Sobresaliente

ARTÍCULO 3º.- Si por razones debidamente fundadas y con anterioridad al 1º de enero de 2007, un alumno activo o un egresado solicitara la aplicación de la nueva escala -y

consecuente conversión- a los fines del cómputo de la calificación obtenida, previo a resolver se requerirá informe a la Comisión Asesora creada por el artículo 2º de la resolución "C.S." n° 223/06.

ARTÍCULO 4º.- Las distintas reparticiones de Rectorado y las Unidades Académicas deberán realizar las adaptaciones administrativas, académicas e informáticas, como así también las actividades de difusión que fueran necesarias, a los fines de la implementación de lo dispuesto en la presente y en su similar "C.S". n° 223/06.

ARTÍCULO 5º.- Inscribase. comuníquese por Secretaría Administrativa, hágase saber en copia a las Direcciones de Imagen y Comunicación Institucional y de Diplomas y Legalizaciones, a la Secretaría Académica y al Programa de Adecuación e Integración de la Normativa y dése conocimiento al H. Consejo Superior.

RESOLUCION Nº 582

M.E.V.

Fdo.) Ing. Mario D. BARLETTA - Rector
Dr. José Manuel CORRAL - Secretario General
Dra. María de los Milagros DENNER – Secretaria Administrativa

ROSARIO, 06 de noviembre de 2007

VISTO que Secretaría Académica eleva proyecto con respecto a la "Escala de Calificaciones y Promedio Final" a aplicarse en esta Universidad; y

CONSIDERANDO:

Que para implementar en los respectivos sistemas informáticos de las Unidades Académicas la modificación de la escala de calificaciones, debe procederse previamente a establecer la conversión de las calificaciones vigentes, previstas en la Ordenanza N° 621.

Que como antecedente de la necesidad propuesta, se dictó la Resolución C.S N° 104/2007 por la que se homologó la Resolución Rector N° 281/2007, con respecto a la situación particular suscitada en la Facultad de Ciencias Médicas.

Que en el Acuerdo Plenario N° 41 de fecha 25 de abril de 2007, el Consejo de Universidades CIN, en Artículo 5º, Anexo IV, ítem II. Plan de Estudios y Formación establece la obligatoriedad para las carreras de Medicina de todo el país de expresar todas las evaluaciones y el promedio final en la escala numérica de 0 (cero) al 10 (diez).

Que dicha inclusión del 0 (cero) a la escala de calificaciones no implica perjuicio alguno al promedio ya existente.

Que en el espíritu de discusión, la Comisión de Asuntos Académicos recomienda para resolver el problema de fondo, que la modificación se haga extensiva a todas la Unidades Académicas.

Que el presente expediente es tratado y aprobado por los señores Consejeros Superiores en la sesión del día de la fecha.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la modificación de la "Escala de Calificaciones" para el ámbito de la Universidad Nacional de Rosario, incorporando la nota 0 (cero) REPROBADO, quedando de la siguiente manera:

- 0 (cero) y 1 (uno): REPROBADO;
- 2 (dos); 3 (tres); 4 (cuatro) y 5 (cinco): INSUFICIENTE;
- 6 (seis): APROBADO;
- 7 (siete): BUENO;
- 8 (ocho): MUY BUENO;
- 9 (nueve): DISTINGUIDO;
- 10 (diez): SOBRESALIENTE

ARTÍCULO 2º.- La presente modificación tendrá vigencia retroactiva al 01 de abril de 2006.

ORDENANZA N° 639

ARTÍCULO 3°.- Modificar en lo pertinente la Ordenanza N° 621.

ARTÍCULO 4°.- El Artículo 2° de la Ordenanza N° 630 quedará redactado de la siguiente manera: "En todo documento que correspondiere, se transcribirá el siguiente párrafo:

Detalle de escalas de calificaciones:

Escala de calificación: 0 a 5 (Anterior al 31/03/1994)

Según cada Unidad Académica.

Escala de calificación: 0 a 10 (A partir del 01/04/1994) (Ordenanza N° 535)

0: Reprobado; 1: Insuficiente; 2: Insuficiente; 3: Insuficiente; 4: Aprobado;

5: Aprobado; 6: Bueno; 7: Bueno; 8: Distinguido; 9: Distinguido;

10: Sobresaliente.

Escala de calificación: 0 a 10 (A partir del 01-04-2006) (Ordenanza N° 621 y modificatoria)

0 - 1: Reprobado; 2 - 3 - 4 - 5: Insuficiente; 6: Aprobado; 7: Bueno;

8: Muy Bueno; 9: Distinguido; 10: Sobresaliente.

ARTÍCULO 5°.- A los efectos del cálculo del promedio histórico, la nota 0 (cero) REPROBADO, será equivalente a 1 (uno) REPROBADO, hasta el 31 - 03 - 2008.

ARTÍCULO 6°.- A partir del año Académico 01 - 04 - 2008, la Escala determinada en el Artículo 1° de la presente Ordenanza, regirá de la siguiente manera:

- 0 (cero): REPROBADO
- 1 (uno): REPROBADO
- 2 (dos): INSUFICIENTE
- 3 (tres): INSUFICIENTE
- 4 (cuatro): INSUFICIENTE
- 5 (cinco): INSUFICIENTE
- 6 (seis): APROBADO
- 7 (siete): BUENO
- 8 (ocho): MUY BUENO
- 9 (nueve): DISTINGUIDO
- 10 (diez): SOBRESALIENTE

ARTÍCULO 7°.- Los casos no previstos serán resueltos por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 8°.- Inscribase, comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 639

Prof. Paola S. BOSELLI
Jefa de Despacho
a/c Secretaría Adm. Consejo Superior

Rector Prof. Darío P. MAIORANA
Presidente Consejo Superior U.N.R.



Universidad Nacional del Nordeste

Rectorado



RESOLUCION N° 473 / 08
CORRIENTES, 13 AGO 2008

VISTO:

La propuesta de modificación de la escala de calificaciones vigente en la Universidad propuesta por la Federación Universitaria del Nordeste y por la Comisión de Secretarios Académicos; y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente considerar la modificación de la escala de calificaciones en el marco de una tendencia en las Universidades del país y evitar así distorsiones que puedan generar desigualdades para los alumnos y egresados de la UNNE;

Que la escala de calificaciones vigente en esta Universidad se traduce en una diferencia sustantiva con los alumnos y egresados de otras universidades, quienes al obtener un Aprobado le corresponde un valor numérico de 6, es decir dos puntos más que la escala vigente, cuando esa calificación acredita un mismo nivel de conocimiento;

Que dicha modificación posibilitará la presentación de los alumnos y graduados en mejores condiciones ante diversas convocatorias: becas, pasantías, residencias, etc;

Que por razones de utilidad resulta conveniente seguir manteniendo un sistema mixto con escalas conceptuales y numéricas;

Que resulta necesario que los docentes califiquen a sus alumnos utilizando ambas escalas, a los efectos de evitar equívocos;

Que esta modificación alcanza a la escala conceptual y numérica actualmente vigente y contempla la conversión de las notas de graduados anteriores;

Que la misma no implica un mayor nivel de exigencia académica para la aprobación que en la escala anterior y resulta de una ponderación equitativa entre ambos criterios de calificaciones;

Que es necesario, como consecuencia, adecuar el modo de cálculo de los promedios;

Que en atención a lo expuesto, las Comisiones de Interpretación y Reglamento y de Enseñanza y Planes de Estudio aconsejan acceder a lo solicitado proponiendo algunas modificaciones al proyecto original;

Que el Cuerpo procedió a la consideración en general y particular del Proyecto elaborado por las Comisiones;

Lo aprobado en sesión de la fecha;

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE

RESUELVE:

ARTICULO 1° - Dejar sin efecto las Resoluciones N°738/96 y 321/00 C.S.

ARTICULO 2° - Aprobar la siguiente Escala de Calificaciones:

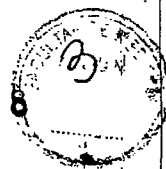
Escala conceptual	Escala numérica
Reprobado	0
Insuficiente	1, 2, 3, 4, 5
Aprobado	6
Bueno	7
Muy Bueno	8
Distinguido	9
Sobresaliente	10

ES COPIA



Universidad Nacional del Nordeste
Rectorado

473 / 08



ARTICULO 3° - Establecer que en todos los casos los docentes deberán utilizar la escala conceptual y numérica para calificar a los estudiantes.

Se aplicará el Reprobado (0) solo en aquellos casos de falta grave o conducta inadecuada por parte del alumno. Cada Unidad Académica determinará las consecuencias académicas que se podrán asignar a esta calificación tanto para exámenes finales como parciales.

ARTICULO 4° - Determinar que la presente escala se implementará a partir del año académico 2009.

ARTICULO 5°- Establecer que, para los egresados que soliciten certificados analíticos, se aplicará la tabla de conversión a la nueva escala, dejando constancia de tal situación en dicho certificado.

ARTICULO 6° - Aprobar, a tal efecto, la aplicación de una función de conversión para las notas obtenidas bajo la anterior escala, según figura a continuación

Escala Anterior	Equivalencia nueva escala
0 - Reprobado	0 - Reprobado
1 - Insuficiente	2 - Insuficiente
2 - Insuficiente	3 - Insuficiente
3 - Insuficiente	5 - Insuficiente
4 - Aprobado	6 - Aprobado
5 - Aprobado	7 - Bueno
6 - Bueno	8 - Muy Bueno
7 - Bueno	8,5 - Muy Bueno
8 - Distinguido	9 - Distinguido
9 - Distinguido	9,5 - Distinguido
10 - Sobresaliente	10 - Sobresaliente

ARTICULO 7°- Precisar que la actualización deberá realizarse nota por nota y obtener el promedio general a partir de las notas actualizadas.

ARTICULO 8°- Determinar que la conversión de las calificaciones de los estudiantes en actividad se realizará automáticamente, a partir del año 2009, y según la misma escala prevista en el artículo 5°.

ARTICULO 9°- Establecer que a los efectos de la determinación del promedio se seguirá utilizando el sistema dual de Promedio Académico y Promedio Histórico. Debiendo consignarse en el primero sólo las calificaciones de los exámenes aprobados. En el segundo caso se consignarán las notas de todos los exámenes rendidos (aprobados y desaprobados). A tales efectos se realizará previamente un promedio por materia, sumando la nota de aprobación con los desaprobados, si los hubiere, dividiendo el total por la cantidad de veces rendida y haciéndose de los mismos un promedio parcial que será el correspondiente a la asignatura.

ARTICULO 10°- Determinar que en las certificaciones académicas se deberán expedir ambos promedios, dejándose constancia de las notas que abarcan en cada situación.

ARTICULO 11°- Establecer que en esta Universidad se tendrá en cuenta, exclusivamente, el Promedio Histórico para cualquier tramitación.

ARTICULO 12°- Establecer que las distintas reparticiones del Rectorado como las de las Unidades Académicas deberán realizar las adaptaciones administrativas, académicas e informáticas correspondientes, como también definir un amplio plan de

ES COPIA



Universidad Nacional del Nordeste

Rectorado

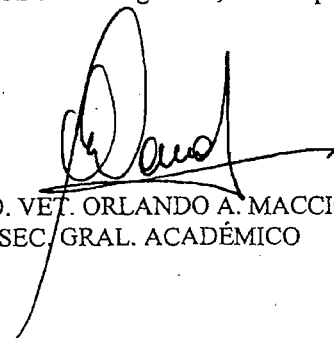
473 / 08

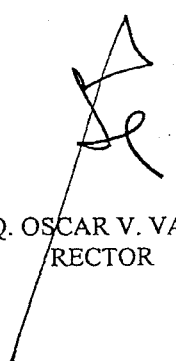


difusión para informar a la comunidad educativa de la implementación de esta modificación.

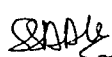
ARTICULO 13º- Cláusula transitoria: En caso que alguna Unidad Académica se vea impedida de realizar los ajustes establecidos en esta resolución para la emisión de los certificados analíticos para sus graduados, podrá tramitar una extensión del plazo por ante la Secretaría General Académica.

ARTICULO 14º- Regístrese, comuníquese y archívese.


MED. VET. ORLANDO A. MACCÍO
SEC. GRAL. ACADÉMICO


ARQ. OSCAR V. VALDÉS
RECTOR

ES COPIA


M. SUSANA SADE
En Dirección Idm.
Consejo Superior
U.N.N.E